



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

-RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 29-2012

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP- como máxima autoridad de la institución, emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo de Directorio número treinta y tres guion dos mil nueve (33-2009), de fecha diecinueve de mayo del año dos mil nueve, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio a las atribuciones que confieren los artículos 2, 6 y 15 literales g) y o) del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el Reglamento Interno de Trabajo del RENAP, adicionando al Capítulo II Condiciones de Ingreso, el Artículo 12 Bis que queda de la siguiente manera:

Artículo 12 Bis.- No podrán optar o desempeñar cargo alguno en el RENAP los parientes dentro de los grados de ley de los Directores, Subdirectores, Registradores Civiles, Subregistradores Civiles, Jefes y Coordinadores durante el periodo que sus parientes formen parte del RENAP.

Artículo 2. Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigencia quince días después de haber sido puesto en conocimiento de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en artículo 59 del Código de Trabajo. Publíquese en el Diario Oficial.

Guatemala, catorce de mayo del dos mil doce.

Licenciado Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio

Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera
Viceministro de Gobernación
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación

Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala

Licenciado Mario René Sánchez Pérez
Secretario del Directorio en Funciones

(245125-2)-18-junio



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

-RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 30-2012

DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, se crea el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20, literal f) de la ley citada, establece que son funciones del Director Ejecutivo, someter para su aprobación al Directorio, los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la disposición contenida en el artículo 25 del Acuerdo de Directorio Número 33-2009, que contiene el Reglamento Interno de Trabajo, del Registro Nacional de las Personas, para adecuarlo a los sistemas utilizados actualmente por la Dirección de Capacitación, los cuales se han implementado para beneficiar a los trabajadores del RENAP, respecto de la forma de dejar constancia de los salarios ordinarios, extraordinarios y prestaciones, así como los descuentos establecidos legalmente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2 y 20 literal f) del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas; el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-;

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma el artículo 25 del Reglamento Interno de Trabajo, el cual queda así:

"La transferencia de los fondos que RENAP realice a las cuentas de depósitos monetarios, que hayan aperturado los trabajadores en el banco que RENAP les indique, será la constancia de pago a los mismos.

Para el efecto se generarán dos clases de nóminas: 1) La que incluya los descuentos que se realicen a los trabajadores y funcionarios y 2) La que se remite a los bancos del sistema, con los que RENAP hubiese acordado el pago del salario de sus funcionarios y trabajadores, que contendrá la cantidad líquida a recibir por parte de los mismos.

El trabajador que desee obtener constancia del pago de su salario y descuentos efectuados, puede hacerlo a través de la página <https://h.renap.gov.gt:81/FactusNET/ODINet/default.aspx?pv=s2>, la cual puede ser objeto de impresión por el propio trabajador."

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dado en la ciudad de Guatemala, el treinta y uno de mayo de dos mil doce.

Licenciado Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio

Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera
Viceministro de Gobernación
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación

Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala

Ingeniero Luis Fernando Mampuján Osorio
Secretario de Directorio

(245122-2)-18-junio